



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-185-RC  
Machachi, 24 de junio de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 22 de junio de 2022, por mayoría, Resolvió:**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), sobre el principio de legalidad, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“(…) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (…)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…)”*;
- Que,** el último inciso del artículo 140 del COOTAD, señala: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”*;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

- Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- Que,** el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante “COESCOP”), dispone: *“La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. (...) En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. (...) Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”;*
- Que,** el artículo 274 del COECOP, con relación a la naturaleza de los Cuerpos de Bomberos, señala: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. (...) Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”;*
- Que,** la Corte Constitucional de la República del Ecuador, a través de sentencia No. 012-18-SIN-CC, de 27 de junio de 2018, con relación a la acción de inconstitucionalidad del artículo 13 de la “Ordenanza que regula la gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía”, dispuso la redacción del artículo 13 , numeral 7, inciso



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

2: *“El Jefe o jefa del cuerpo de bomberos tendrá título de tercer nivel, será, nombrado/a por el Concejo Municipal del Cantón Mejía, en atención al sistema de méritos y antigüedad de sus miembros....”;*

- Que,** mediante la “Tercera Ordenanza Reformatoria que regula la gestión e implementación de la competencia de los de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía”, se reformó el artículo 13 de la Ordenanza, en el sentido dispuesto por la Corte Constitucional, el cual, en su parte pertinente señala que el *“Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos tendrá título de tercer nivel, será, nombrado/a por el Concejo Municipal del Cantón Mejía, en atención al sistema de méritos y a la antigüedad de sus miembros, durarán en su cargo por dos años, pudiendo ser reelegidos.”;*
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-087-RC, adoptada en Sesión Ordinaria de 24 de marzo de 2022, resolvió, entre otras cosas, lo previsto en su artículo 3, esto es: *“Dejar sin efecto la resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0242-RC, del 10 de septiembre de 2020, mediante la cual el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, designó como Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, al señor Capitán Javier Velásquez Herrera por el periodo de dos años, en ejercicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza que regula gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía; y, en consecuencia, disponer al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con la emisión del acto administrativo correspondiente, por el cual se concreta la remoción del Capitán Velásquez Herrera.”;*
- Que,** mediante Resolución del Concejo No. GADMCM-SECGRAL-2022-0157-RC, del 26 de mayo del 2022, señala: *“Encargar al Cbo. Juan Fernando Barros Ñacato, como Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, por 30 días, disponer al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con la emisión del acto administrativo de encargo, en tanto se desarrolla el proceso de designación del nuevo titular de conformidad con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL JEFE O JEFA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MEJÍA así como la normativa, cantonal y nacional vigente en la materia.”;*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

**Que,** mediante oficio No. CBCM-2022-100-OF, de 21 de junio del 2022, el comandante Juan Barros solicita poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal la terna para la designación del jefe o jefa del cuerpo de bomberos del cantón Mejía, de acuerdo a la Resolución Administrativa No. CBCM-CAP-2022-008-R, suscrita por el Ab. Rene Pachacama, Secretario del Comité de Administración y Planificación;

**Que,** es deber de este Concejo velar por el adecuado funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y de sus órganos adscritos, como es el caso del Cuerpo de Bomberos.

**En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 57, literal d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 13 de la Ordenanza que regula la gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Devolver la terna propuesta por el Comité de Administración y Planificación en vista de que la misma, no cumple con los requisitos determinados en la Ordenanza que regula la gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía.

**Artículo 2.-** Sugerir al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Mejía, a fin de que se eleve una consulta a la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de que esta Institución, emita un pronunciamiento jurídico donde se determine la legalidad y legitimidad de la Primera Reforma al Reglamento para la conformación de la terna, para la designación del jefe o jefa del cuerpo de bomberos del cantón Mejía.

**Artículo 3.-** Prorrogar en funciones al señor Cbo. Juan Barros en calidad de Jefe encargado del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía, hasta obtener la respuesta de la Procuraduría General del Estado señalada en el artículo anterior, o en su defecto hasta que entre en vigencia la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la gestión e implementación de la competencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del GAD Municipal del cantón Mejía, que al momento se encuentra desarrollándose en la Procuraduría Síndica.

**Artículo 4.-** Para efectos de lo previsto en el artículo precedente, autorícese al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para que proceda con la emisión del acto administrativo correspondiente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

**Disposición General.**- Encárguese a la Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía la notificación de la presente Resolución Administrativa al Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía y al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía

**Disposición Derogatoria.** – Deróguese cualquier acto normativo que se oponga a la presente Resolución.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**